



**DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO MÁXIMO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON DEDICACIÓN TOTAL O PARCIAL, Y EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y RETRIBUTIVO DE SU PERSONAL, ASÍ COMO LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.**

El artículo 48 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”. En la misma línea el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la misma tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Para hacer efectiva esta participación, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 10/1986, que crea por primera vez en nuestra Región el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid aquella ley fue derogada por la Ley 11/2000, que otorga una nueva regulación al Consejo que sigue existiendo hasta que desaparece en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2010 que, entre otras medidas, acordó la extinción de diversas entidades de derecho público, entre las que se incluyó el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad, la Ley 9/2015, recuperó nuevamente el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, pero otorgándole una naturaleza jurídica muy diferente a la reconocida por las leyes de los años 1986 y 2000, la ley del año 2015 se refiere a él “como órgano de deliberación, consulta y participación de los jóvenes madrileños”. El Consejo se vinculaba a la Consejería competente en materia de Juventud y, en desarrollo de esa norma se aprobó el Decreto 40/2017.

Actualmente, la Asamblea de Madrid ha aprobado la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, parece que la voluntad del legislador es retomar el Consejo regulado por la Ley 11/2000, modificada por la Ley 3/2002, de 19 de junio, pues muchos de los preceptos de la actual ley reproducen o son muy parecidos en sus términos a la citada normativa. Es más, vuelve a otorgarle la naturaleza jurídica de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Por tanto, el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se configura como un instrumento que facilita la coordinación del movimiento asociativo juvenil madrileño y constituye un cauce adecuado para articular la participación juvenil.

La Ley 8/2017, de 27 de junio, contiene varias remisiones a un posterior desarrollo reglamentario. En este sentido se ha diferenciado entre las remisiones que hacen referencia a cuestiones de simple organización y funcionamiento interno, para las que el propio Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid debe elaborar y aprobar en Asamblea General su reglamento de organización y funcionamiento, de aquellas otras que tienen una repercusión que va más allá de la estrictamente interna, como es el caso de las previsiones contenidas en los artículos 14.7 y el artículo 25 de la mencionada ley.

Es necesario por lo tanto determinar reglamentariamente el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden tener dedicación exclusiva o parcial, para poder formalizar con las mismas relaciones retribuidas; determinando, asimismo, el régimen de contratación, retributivo y de incompatibilidades que les será de aplicación. Además, el presente decreto establece el régimen de contratación y retributivo aplicable al personal que el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid decida contratar a su servicio, así como el régimen de indemnizaciones por razón del servicio que regirá para los miembros de la Comisión Permanente, en atención a su dedicación.

Para la elaboración de este decreto, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el correspondiente trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se han solicitado los preceptivos informes a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, se ha emitido informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente y se ha recabado informe de la Abogacía General.

Asimismo, el decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de la adecuación a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de establecer las condiciones laborales y retributivas en las que los miembros del Consejo de la Juventud van a desempeñar su trabajo, teniendo en cuenta que la principal fuente de ingresos viene determinada por la aportación económica que, con cargo a los presupuestos generales, realiza la Comunidad de Madrid.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a estos objetivos. Se considera, asimismo, que es el instrumento más adecuado para aclarar el alcance de las obligaciones en ella previstas.

Este decreto es coherente, también, con el principio de proporcionalidad, supone el medio necesario y suficiente para regular las cuestiones relativas a determinar el régimen de contratación del personal al servicio del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como la competencia para la contratación, el número de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva y parcial o, en cuanto a las indemnizaciones de servicio, quién y con qué límites debe percibir las.

El principio de seguridad jurídica también se cumple porque, como ya se apuntaba en el párrafo anterior, es necesario regular de manera precisa, evitando indeterminaciones, las cuestiones objeto del decreto.

También supone, una mejora del principio de transparencia, pues clarifica los límites económicos de las retribuciones y de las posibles indemnizaciones por razón de servicio.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, siendo uno de sus objetivos completar el marco normativo que regula el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, oído/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

## **DISPONE**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid (en adelante CJCM) con dedicación total o parcial, así como establecer el régimen de contratación y retributivo de su personal y las indemnizaciones por razón de servicio.

### **Artículo 2. Comisión Permanente.**

El número máximo de miembros de la Comisión Permanente será de nueve.

Sus miembros pueden tener reconocida dedicación exclusiva o parcial, si no se da el reconocimiento de ninguna de esas dos dedicaciones ejercerán su cargo con carácter voluntario.

### **Artículo 3. Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación exclusiva.**

El número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva será de tres, recayendo en aquellos de sus miembros que la Asamblea General decida para cada mandato.

Los únicos cargos de la Comisión Permanente en los que puede recaer la exclusividad son los de presidente, secretario o tesorero.

### **Artículo 4. Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación parcial.**

El número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación parcial será de seis, recayendo en aquellos de sus miembros que la Asamblea General decida para cada mandato.

### **Artículo 5. Régimen de contratación de los miembros de la Comisión Permanente.**

Los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial están vinculados laboralmente al CJCM a través de un contrato de alta dirección, en los términos establecidos en el Real Decreto 451/2012, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

### **Artículo 6. Régimen de contratación del personal al servicio del Consejo.**

Este personal queda sujeto a las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo del sector y subsidiariamente en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de esta categoría se distingue:

1. Personal laboral ordinario.

La Asamblea General o la Asamblea Ejecutiva podrá encomendar a la Comisión Permanente la función de contratar el personal laboral ordinario que prestará sus servicios para la entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.6 f) de la Ley 8/2017, de 27 de junio.

En la selección de este personal se observarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

## 2. Personal directivo.

La Comisión Permanente podrá contratar, para el desempeño de las funciones que, por su naturaleza, requieran ser desarrolladas por personas específicamente cualificadas para ello, y bajo régimen de confianza, el personal al que se refiere el artículo 25.4 de la Ley 8/2017, entendiéndose por tal el que ejerzan funciones de dirección, control, organización, coordinación o similares para las que sea necesario contar con una titulación superior.

### Artículo 7. *Régimen de incompatibilidades.*

La autorización del régimen de incompatibilidades corresponde a la Asamblea Ejecutiva.

A los miembros de la Comisión Permanente y al resto del personal al servicio del CJCM les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### Artículo 8. *Régimen de retribuciones.*

1. En el proyecto de presupuestos que apruebe la Asamblea General del CJCM debe constar las cantidades que se destinarán a la contratación de personal.

2. Los contratados como personal directivo al que se refiere el artículo 25.4 de la Ley 8/2017 les resulta de aplicación la limitación de tres jornadas completas y el tope de 2.1 veces el Salario Mínimo Interprofesional neto a las que se refiere el mencionado artículo. En todo caso las retribuciones que reciban serán proporcionales a la jornada efectivamente trabajada.

3. Las retribuciones del personal laboral ordinario serán las previstas en el Convenio Colectivo del correspondiente sector.

### Artículo 9. *Comisiones de servicio con derecho a indemnización y asistencias por concurrencia a órganos colegiados.*

1. Todos los miembros de la Comisión Permanente percibirán comisiones de servicio con derecho a indemnización de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El presidente cobrará las previstas para el Grupo 1 y los restantes integrantes de la Comisión Permanente, las correspondientes al Grupo 2.

2. Los miembros de la Comisión Permanente sin vinculación contractual con el CJCM, que ejercen sus funciones con carácter voluntario, además de percibir las comisiones de servicio con derecho a indemnización, cobrarán, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, asistencia por concurrencia a las reuniones de los órganos colegiados del CJCM en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Orden de la Consejería de Economía, Empleo

y Hacienda de 29 de diciembre de 2017, para los ejercicios 2018 y 2019 y las que posteriormente, para futuros ejercicios, regulen esta materia.

El número máximo de sesiones anuales que podrán devengar el derecho a indemnización por asistencia será de 50.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Decreto 40/2017, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Habilitación para el desarrollo normativo.***

Se autoriza al titular de la Consejería con competencia en materia de juventud para dictar las normas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente reglamento, a petición de la Asamblea General del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y siempre que se limite a la regulación de cuestiones secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial de la normación que el Gobierno debe realizar.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Entrada en vigor***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Madrid, a      de      de 2019.

**EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO  
Y DEPORTES EN FUNCIONES**

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID EN FUNCIONES**

**Jaime Miguel de los Santos González**

**Pedro Manuel Rollán Ojeda**